EL CONSULTOR

PARA

LA UNION ESPAÑOLA

DE LA

LIGA UNIVERSAL ANTI-CLERICAL DE LIBRE PENSADORES

Barcelona 1 Abril 1883.

SAN MARTIN DE PROVENSALS.

IMPRENTA DE JUAN TORRENTS Y CORAL
CALLE DEL TRIUNFO, NÚM. 4
1883.

LLAMAMIENTO

¡Demòcratas! Liberales! Libre-pensadores: ya Racionalistas, ya Ateos, ya Socialistas, ya Espiritistas, ya Masones, tanto si sois del Rito Francés como del Escocés, ora pertenezcais al Oriente de España, Español ó Nacional, ora al Gran Consistorio Sevillano, ora el Gran Consistorio Malagueño, ora al Oriente Lusitano Unido, ora á los tres Orientes de Colon:

A ninguno de vosotros puede seros indiferente la «Union Española» de La Liga Universal de Libre-pensadores, ni la Confederacion Española de Enseñanza láica, íntimamente unida con la Liga, por simbolizar ambas la unificacion de la humanidad y emancipacion de inteligencia y conciencia, actualmente en actividad y ostentacion de vida bajo los auspicios de la Constitucion del Estado. Los enemigos sociales, *el clericalismo y el orgullo* pueden dejar de fijar su vista en ambas instituciones. A vosotros, que para ser dignos de vuestro nombre debeis secundarlas moralmente, os dirijimos hoy la voz esperando que, ya colectiva, ya moralmente patrocinareis la regeneracion intelectual fundando cada agrupacion, cada lógia, cada casino una Escuela Láica y conforme al artículo V del Reglamento General Interior de la Liga os declarararéis adictos, para que robustecidos y hermanados con la union de todos pod'amos acabar con la esplotacion, entronizando la emancipacion y libertad del hombre en todas sus facultades.

5278

Los que os mostreis sordos á tal llamamiento ¿será porque tendréis inteligencia secreta ó se agitará en vuestro seno el *enemigo social clerical?*

Si entre vosotros observais algun reácio, enemigo ú hostigador de tan filantrópicas instituciones, nó, no es vuestro hermano: temedlo, observadlo, será un jesuita ó agente clerical intruso entre vosotros para delataros y estorbar el que dignos del nombre que vuestros fundadores os dieran, apoyeis la fuerza de la razon, antorcha irradiante que para ennoblecernos, regirnos y regenerarnos nos diera el Autor de cuanto existe.

Este Comité Central espera vuestra cooperacion generosa y decidida en favor de nuestra propaganda para que dispertando á la vida de la inteligencia y emancipacion todas las agrupaciones liberales-Democráticas podamos seguir tranquilos las indagaciones y conquistas de la razon en la ciencia, industria y comercio sin que nos ponga ya dique alguno el caduco, vetusto y decrépito oscurantismo enemigo de la luz.

El Presidente,

Bartolomé Gabarró

La Seccion de Propaganda.

Federico Climent, Presidente; Agustin Aragués, Vice-Presidente; Francisco Costa, Secretario; Juan Armengol y Cárlos Pontons, Vocales.

LEGALIDAD DE LA LIGA.

LIBERTAD DE CONCIENCIA.

Segun el articulo 11 de la Constitucion fundamental del Gobierno de nuestro Estado «ningun español pue»de ser molestado por sus creencias religiosas y hay »penas señaladas contra los que induzcan y fuercen á »practicar algun acto externo de alguna religion.»

Hé aquí legalizada nuestra preconizada libertad de conciencia, derecho inalienable, que nadie nos puede discutir. La Liga, pues, está dentro la ley.

LIBERTAD DE PENSAR.

Segun el articulo 13 de la Constitucion de 1876, «*Todo español* (y por tanto la Liga) *tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta, ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.*»

LIBERTAD DE REUNION.

Segun el mismo articulo citado *todo español tiene derecho de reunirse pacíficamente.*

Y con sujecion á lo prevenido en la Ley de 15 Junio 1880 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mismo.

«1.º El derecho de reunion pacífica puede ejercitar»se por todos, con *la sola condicion*, cuando la reu»nion haya de ser pública, que la de dar el que ó los »que la convoquen conocimiento escrito y firmado del

»*objeto, sitio, dia y hora* de la reunion 24 horas antes »al Gobernador civil en las capitales de provincia y á »la autoridad local en las demás poblaciones.»

»2.º *Es pública* la reunion que haya de constar de »mas de 20 personas y se celebre en edificio *donde no »habiten los que la convoquen.*»

»3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, »séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para ce»lebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro »lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de »las autoridades indicadas en el artículo 1.º»

«4.º A toda reunion pública puede asistir en el lu»gar de preferencia y sin mezclarse en las discusiones »la autoridad ó su delegacion.»

«5.º La autoridad mandará suspender ó disolver en »el acto:»

«Primero. Toda reunion pública que se celebre fue»ra de las condiciones de la ley.»

«Segundo. Las que traten de objetos no consignados »en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del desig»nado.»

«Tercero Las que en cualquier forma embaracen el »tránsito público.»

«Cuarto. Las definidas en el artículo 189 del Código »penal, á saber: las que se celebren con infraccion de »las leyes de policía; las reuniones ó manifestaciones al »aire libre ó de noche; aquellas á que concurrieren los »ciudadanos armados.»

«Quinto. Aquellas en que se cometa ó trate de co»meter cualquiera de los delitos especificados en el ti»tulo III, libro II del mismo Código, á saber: los de re»belion y sedicion y los atentados contra la autoridad »y desobediencia y resistencia á sus agentes.

»En todos estos casos la autoridad dará inmediata»mente cuenta al Gobierno y en los dos últimos pasará »además al Tribunal competente el oportuno tanto de »culpa.»

«6.º Las reuniones á que se refiere el artícu»lo 2º, cuando se celebren por los electores de una cir»cunscripcion durante el período electoral, podrán ser »suspendidas por el delegado de la autoridad si incurren »en alguno de los casos marcados en el artículo 5.º»

»La reunion suspendida podrá verificarse dentro de »las veinticuatro horas siguientes, si los que la convo»caron la ponen en conocimiento de la autoridad: si hu»biere lugar en este caso á una segunda suspension »la reunion se entenderá definitivamente disuelta.»

«7.º No comprende esta ley:

»Primero. Al culto católico.

»Segundo. Las reuniones de los demás cultos tole»rados, que se verifiquen en los templos ó cemente»rios.

»Tercero. Las que verifiquen las asociaciones y es»tablecimientos autorizados con arreglo á sus Estatu»tos aprobados por la autoridad.

»Cuarto. Las de teatros y demás espectáculos.

De lo dicho se desprende que, en el domicilio del convocante pueden celebrarse tantas reuniones como se quieran sin dar aviso á la autoridad siempre que fuesen privadas; es decir, que no se hagan convocatorias especiales y exprofeso en hojas sueltas.

LIBERTAD DE ASOCIACION.

Segun el antedicho articulo 13, *todo español tiene derecho de asociarse para los fines de la vida humana.*

Por tanto, ES LEGAL la asociacion de *La Liga*, ya que su fin—*nó político, sí filosófico*—no es otro que asociarnos para instruir y practicar solo civilmente los actos de la vida *nacer, vivir, morir y pensar libremente* dentro la Justicia.

CARACTER DE LA LIGA.

¿Qué es la Liga Universal Anti-clerical de Libre-pensadores? La aglomeracion de todos los racionales, que basados en la *Justicia, Moral* y *Verdad*, se apoyan mútuamente para practicar la vida ó sociedad puramente civil.

¿Es protestante la Liga? Nó; porque como su lema es «*dentro la Justicia* OBRA COMO TU PIENSAS» prescinde de toda religion.

¿Es anti-clerical? Sí; porque como el clericalismo es amante de la ignorancia, para así poder vivir explotando al pueblo tras el parapeto de religion, no puede transigir con el comercio del pensamiento y conciencia, facultades esencialmente libres con derecho inalienable.

¿Es secta? Nó, porque es la Humanidad libre de imposiciones religiosas.

¿Es política? Nó; puramente filosófica como amante de la *Verdad;* pero altamente democrática ya que es láica ó popular sin privilegios y castas.

¿Quiénes caben en ella? Todo hombre que no sea absolutista, intransigente, intolerante y opresor de la inteligencia y conciencia.

¿Cuál es su fin? Unificar la Humanidad; ilustrar, proteger, amparar á todas las víctimas del clericalismo, ya violadas, ya anatematizadas, ya abandonadas y beneficiar tanto á sus miembros como á los no afiliados desde el momento que son hombres.

¿Es tolerante la Liga? Salvo con la opresion intelectual y de conciencia lo es con todo el mundo; ya porque sus afiliados al inscribirse se comprometen á sí mismos solamente hasta el punto de que el ser *ligado*

no puede perturbar jamás la paz doméstica, ya porque tiende su mano á todo racional y aun facilita al no ligado un cura, si imposibilitado lo solicitare.

¿Cuáles son sus pretensiones? Que todo racional produzca y viva de su trabajo y que reine la paz: por lo mismo pretende *la separacion de la Iglesia, del Estado; la secularizacion de los cementerios, la enseñanza oficial libre, láica y tan gratuita para el hijo del Librepensador como para el del católico*, ya que ambos son españoles que contribuyen á las gabelas del Estado.

ESTATUTOS

DE LA UNION ESPAÑOLA

DE LA LIGA UNIVERSAL

DE LIBREPENSADORES ANTICLERICALES.

Articulo 1.º Pueblo!! El fin de la Liga Libre-pensadora Anti-clerical es darte la mano, que te niega el Clericalismo, el dia que sacudiendo la esclavitud quieras abrir los ojos á la luz y obrar lo que conoces, no lo que te dicen. Por tanto, la Liga es creada para mejorar la suerte del pueblo, entablando fuerte lazo fraternal y proteccion recíproca con todo sér racional, cualquiera que fuere su creencia; basta que viva en sociedad.

Art. 2.º Reconociendo que el Clericalismo ha sido una fuerza poderosa que hasta hoy ha conseguido agrupar los diversos elementos é intereses sociales contrarios á los intereses del obrero y libre-pensador siendo con ello el enemigo social y principal obstáculo de todo progreso, la Liga anti-clerical se impone la mision de combatir sin cesar y con toda la energía posible todas las ideas supersticiosas, de cualquier naturaleza que sean, así como desenmascarar á sus hipócritas propagadores.

Art. 3.º Odiando y enseñando á odiar el clericalismo al que no viva y muera bajo la imposicion incondicional é irracional de su legislacion, yugo puramente humano, la Liga Anti-clerical Libre-pensadora no profesa dogma, culto, ni rito alguno, dejando á sus miembros libertad absoluta de pensar y creer. A este fin, los nacimientos y defunciones serán puramente civiles, obligándose los libre-pensadores á asociarse

para celebrar el nacimiento é inscripcion civil de los hijos, los esponsales, y especialmente á acompañarse en los entierros, para que en tan dolorosos momentos en que el clericalismo nos maldice para aislarnos como perros, los restos de nuestros amigos reciban las últimas demostraciones á que es acreedor el mas inferior de los racionales. A lo menos concurrirán 6 individuos avisados por la Direccion. Se recomienda la concurrencia numerosa y toda láica. El clericalismo inculca con saña el ódio y desden; nosotros la filantropía.

Art. 4.º Ya que el clericalismo ódia con ódio á muerte, consignado en su Syllabus, el estudio, la ilustracion, la luz, la libertad de pensar, á fin de que teniendo al pueblo obrero sumido en la ignorancia pueda seguir despotizándole, toda vez que siga sin conocer sus derechos y deberes, la Liga Anti-clerical Libre-pensadora consagrará sus fuerzas á sostener y fomentar la enseñanza láica ó neutra en religion.

Art. 5.º La caracteristica de todo miembro de la Liga será la tolerancia en política y religion respecto al fondo; pero propaganda franca contra las formas clericales y fanáticas.

Art. 6.º La Liga Anti-clerical Libre pensadora recibe en su seno á todos los demócratas de conviccion sin distincion de escuelas ó sistemas: basta que los adherentes trabajen para la emancipacion del Pueblo. Por esto la Liga, eminentemente democrática, es neutra en personalismos y sistemas políticos sin prohibir la accion individual.

Art. 7.º El lema de la Liga Anti clerical Tibre-pensadora es: *obra como piensas* (dentro la Justicia.) En consecuencia, la Liga exige á todos sus adheridos el valor de su opinion. Fuera medias tintas, fuera servir á dos señores, fuera condescendencias con las exterioridades, exigidas por la ignorancia fanática y por el clericalismo inhumano explotador.

Art. 8.º Considerando que el bien es idéntico á la verdad y este se consigue solo con la luz de la ciencia independientemente de la religion; que la moral social progresiva es la encarnacion de la verdad y justicia, agenas á antiguos dogmas, que la razon condena; que las doctrinas religiosas son esencialmente inconve-

nientes desde el momento que ponen en juego *el goce y el miedo,* móviles indignos, en vez de enseñar el bien por el bien; que los lazos del hogar constituyen la familia con solo la comunicacion de ideas entre el hombre y la mujer, siendo innecesaria todo otro agregado que el dar al niño una ciencia y una fé contrarias la una á la otra, es poner el corazon sobre la razon, falsear la inteligencia, perturbar la conciencia, anular la voluntad; que el triunfo de las nuevas sociedades está asegurado desde el momento que no se confie mas á los defensores de lo pasado la conciencia de la mujer; que muchos ciudadanos profesan estas verdades, pero avergonzándose de practicarlas públicamente, dan con sus actos públicos un cobarde mentis á sus palabras; que de transaccion en transaccion por atencion guardada á las exigencias de ignorantes parientes y amigos, se pierde toda nocion de justicia, se convierte la vida en una perpétua mentira y se cae en una vergonzosa indiferencia dispuesta á toda apostasía; que la comunidad de accion dando á todos ejemplo, perseverancia y fuerza, es la única que puede hacer fácil la lucha de un vivir racional contra la preocupacion, costumbres y egoismo.

La Liga Anti-clerical Libre-pensadora impone á sus adheridos el deber de romper con todas las doctrinas que rechaza en principio; y el compromiso de hacer puramente civiles sus nacimientos, casamientos y muerte, á fin de que la Liga no constituya mas que un grupo de fuerzas libre-pensadoras socialistas, teniendo POR LEY *la ciencia* POR CONDICION *la fraternal solidaridad* y POR FIN *la justicia.*

Art. 9.º Los miembros de la Liga procurarán por todos los medios que estén á su alcance, defender la juventud contra la supersticion y sus adeptos, dar colocacion ó instruir á los hijos de las familias obreras, facilitar trabajo á todo libre-pensador con preferencia y si hay fondos en el Grupo Central ó Grupos locales, ayudar á los necesitados y enfermos.

Art. 10. Estando tan bien organizado el clericalismo de ropa *corta* y *larga* para protejerse, perseguirnos en vida procurando que aun nuestros parientes nos aburran, detesten y aislen, y minando hasta el poder-

nos ganar la vida é injuriándonos de muerte maldiciéndonos y tratándonos como réptiles hediondos, La Liga Anti-clerical, que no reconoce ninguna preeminencia de clases, encarga encarecidamente á sus adheridos la union contra el clericalismo, así como contra todo poder político social, que oprima al pueblo y anteponga cualquier mira á la paz y fraternidad.

Art. 11. Ya que el español libre-pensador contribuye á las cargas del Estado como cualquier otro español, el empeño inmediato de la Liga es sacar al libre-pensador del *agraciado* estado de tolerancia hasta recabar la legal libertad de su conciencia y pensamiento.

Art. 12. Siendo injusto que el libre-pensador deba pagar gabelas por gastos de culto, que siente necesidad razonada de rechazar, el propósito de la Liga es trabajar hasta conseguir la igualdad pátria con un decreto legal de separacion de toda Iglesia del Estado y secularizacion de los cementerios.

Art. 13. La Liga tiene el proyecto de constituir mas adelante una Sociedad de socorros pecuniarios y asistencia en caso de enfermedad.

Art. 14. Todo suscritor y consumidor de La Tronada será inscrito á la Liga si así lo solicita y deja las señas de su domicilio.

Art. 15. Pueden adherirse á la Liga todos los libre-pensadores en general y en particular todos los individuos y Asociaciones de Ateos, Espiritistas, Racionalistas, etc., etc., ó sea los disidentes de Roma, que no vilipendien la razon.

Art. 16. El Grupo Central de la Liga residirá en Barcelona.

Art. 17. En cada localidad podrá haber uno ó mas Grupos de libre-pensadores confederados con el Grupo Central; quedando presidente encargado de propagar y constituir grupo en su localidad el primer adherido ó suscritor á La Tronada. Constituido el Grupo, este el cual mandará al Grupo Central una nota mensual de los adheridos, el 30 de cada mes.

Art. 18. Los adherentes pueden ser de ambos sexos, siendo ilimitado su número.

Art. 19. Cada Grupo será autónomo en su regla-

mentacion interna, debiendo mandar cada Grupo el 30 de cada mes, á lo menos 0'50 de real por adherido con destino á la Enseñanza Láica, gastos de propaganda, correo y oficina. Cuidará que á lo menos concurran 6 adheridos en cada nacimiento, casamiento y defuncion civil aconsejando el mayor número posible de concurrentes.

Donde no haya grupo constituido podrá el adherente entenderse directamente con el Grupo Central.

Art. 20. Para ser miembro de la Liga Anti-clerical es preciso:

1.º Tener veinte y un año cumplidos ó ser menor emancipado.

2.º Tener buenas costumbres, honradez y vivir de su digno trabajo.

3.º Ser agregado al grupo donde uno resida ó á lo menos al Grupo Central.

4.º Pagar dos reales al mínimum de ingreso para recibir el diploma.

5.º Segun acuerdo general del 15 de Agosto 1883, ser suscritor á La Tronada, órgano de la Liga, para estar al corriente del estado y marcha de la Liga y para contribuir al sosten del órgano.

6.º Participar por escrito á la Direccion de La Tronada los sucesos clericales, para darles publicidad.

POR EL GRUPO CENTRAL,

LOS PRIMEROS ADICTOS

José B. Taulé, Pedro Sebastiá Vila, Francisco Costa, Arturo Anal, Antonio Colafell y Bartolomé Gabarró, iniciador.

REGLAMENTO GENERAL INTERIOR

Para la Union española de la Liga Universal Anti-clerical de Libre-pensadores, aprobado por 125 libre-pensadores presentes en 15 de Agosto de 1882.

Artículo I. El Grupo Central de la Liga se compondrá de 34 miembros: 15 fundadores en Barcelona, 10 fundadores en provincias y 9 no fundadores. Actualmente, son los fundadores en Barcelona: Bartolomé Gabarró, Pedro Sebastiá Vila, Francisco Costa, Manuel Cervera, José B. Taulé, Sebastian Llesuy, Juan Escuder, Ramon Calafell, Juan Unal, Antonio Albert, Miguel Vives, Agustín Araguás, José Puig, Pedro Ribot, Antonio Gasol.

1. Los no fundadores serán reelegidos ó confirmados cada año.

2. Este artículo no podrá ser modificado por asamblea general alguna.

Art. II. Este número de 34 formará el Comité Central, que se dividirá en 4 secciones: Directiva, Administrativa, de Propaganda y de Beneficencia.

Art. III. Los fundadores son inamovibles, salvo en caso de muerte ó renuncia fundada y admitida; los no fundadores, reelegibles por mitad el primer domingo de Octubre de cada año.

Art. IV. La localidad que reuna 4 ligados al Grupo Central, puede constituirse en Grupo Local, quedando el primero inscrito, Miembro fundador de dicho Grupo.

Art. V. Los 10 fundadores Centrales de á provincias y los 4 fundadores de cada grupo local contraen la obligacion de hacer adheridos y regularizar sus títulos ante el Comité Central, procurando crear nuevos grupos en las localidades inmediatas.

Art. VI. Si una sociedad cualquiera ya existente se incorpora á la Liga, no tiene necesidad de crear

nueva junta y oficinas; bástales adquirir sus títulos precedida la iniciacion de los miembros.

Art. VII. Cada grupo para llamarse «en actividad» tendrá una sesion á lo menos al mes y dará cuenta al Grupo Central de sus principales acuerdos y sesiones.

Art. VIII. Cada grupo será autónomo en su administracion y tendrá su reglamento interno particular conforme á los principios generales de la Liga.

Art. IX. Todos los grupos serán rigurosos en admitir ligados: además de las condiciones generales, necesarias para el ingreso, procurarán trabajar cuanto puedan para que todos los nacimientos, casamientos y entierros sean puramente civiles ó libres de todo clero.

2. Cuando un ligado no tenga recursos, le asistirán los hermanos por turno; de los fondos del Grupo ó por suscricion entre los hermanos se costeará la enfermedad y los gastos materiales de entierro sencillo. Si un *no ligado* fuese muy pobre y no le intimida el ser enterrado civilmente, le pagará los gastos el Grupo Local.

3. En todo entierro, casamiento ó nacimiento civil concurrirá el mayor número posible ¡ojalá todos! La asistencia oficial será de 4 en cada acto, avisados por el grupo segun órden de lista. Si el grupo fuese pequeño bastarán dos.

4. Cada grupo procurará pacíficas manifestaciones anti-clericales, haciendo funciones cívicas y conmemoraciones pátrias liberales.

Art. X. Cada grupo local procurará la apertura de una Escuela Laica como único elemento regenerador social.

Art. XI. Todo ciudadano no ligado puede ser admitido á las reuniones, si es presentado por dos ligados y con intencion de instruirse para ingresar.

2. Todo miembro activo puede asistir á las sesiones de los grupos agenos al suyo, careciendo de voto.

3. Todo ligado puede asistir á las sesiones de iniciacion, que serán anunciadas por el periódico.

Art. XII. Todo pretendiente á la Liga, para ser iniciado se hará presentar por dos miembros de la Liga ó un grupo constituido. La peticion pasará á la

Comision de Propaganda y si no hay oposicion, se le admitirá en una sesion para ser interrogado.

2.º Pueden ingresar hombres y mujeres.

3.º Queda prohibido que el interrogatorio verse sobre actos no anti-clericales de la vida privada pasada del pretendiente ó pretendienta.

4.º Todo miembro de la Liga puede interrogar y tener voto en la admision.

5.º Enemigos de misterios, queda prohibida toda interrogacion con el fin de poner en compromiso al pretendiente ó tenderle un lazo.

6.º Terminada la interrogacion se retira el pretendiente para pasar á votacion su admision ó no admision determinada por la mitad mas uno de los votos de los asistentes; si es favorable su admision, se le hace entrar de nuevo para que el presidente le declare miembro activo, y el admitido haga promesa formal de cumplir y propagar los Estatutos.

7.º Solo á los iniciados se confiará el secreto del santo y seña.

Art. XIII. Cuando un pretendiente no tenga grupo en su localidad se hará inscribir en el grupo inmediato, quedando miembro corresponsal. Todo miembro corresponsal debe procurar la creacion de un grupo en su localidad y al tener para ello el número legal de 4, queda primer fundador de aquel grupo.

Art. XIV. Al mes de la iniciacion el iniciado debe estar en posesion de su título, insignia, estatutos y reglamentos.

2. El título irá sellado y firmado por el Presidente y Secretario del Grupo Central, por el Presidente de la Seccion Administrativa y Presidente y Secretario del Grupo Local respectivo tambien con su sello local.

3. La insignia consiste en una cinta ó boton rojo y azul con facultad de colgar de ella el emblema de la Liga.

4. El emblema es: *una pica* símbolo de la destruccion del clericalismo; *un compás* símbolo de la regeneracion social por la justicia y luz de la razon; sobre dos *manos enlazadas*, símbolo de la fraternidad.

Art. XV. El grupo que tenga estandarte, inscribirá en él el nombre de su grupo y estas palabras: «Liga Anti-Clerical.»

Art. XVI. El Grupo Central acordará medallas en premio á los acreedores por sus desvelos en favor de la Liga y humanidad.

Art. XVII. En actos de colectividad, ó de vida civil, se usarán las insignias.

Art. XVIII. Ningun miembro activo puede ser excluido sino por violacion de los Estatutos ó inteligencia con el Clericalismo. En todo caso le formará expediente el grupo local ó el inmediato si no lo hay en su localidad. El procesado puede apelar al Comité Central y si no se conforma, puede apelar á todos los grupos de la Liga á quienes la Comision Administrativa Central remitirá informes. Reunidos los fallos de todos los grupos será soberana su decision.

Art. XIX. Todo acusado, sea pretendiente, sea miembro activo, tiene derecho á que se le oiga su defensa por sí ó por un miembro de la Liga. Jamás se dará sentencia ni tomará acuerdo sin oir la defensa y el acusador cara á cara en sesion para evitar cobardes y viles venganzas.

Art. XX. Al faltar un miembro fundador será reemplazado por el inscrito más antiguo del Grupo si es acérrimo.

Art. XXI. Cada Grupo recogerá los 0'50 de real mensuales de todo ligado y los remitirá mensualmente al Grupo Central. (Art. 19 de los Estatutos.)

Art. XXII. Existirá una caja y Comision de Beneficencia al cargo de 9 miembros de la Junta. Los fondos serán los procedentes de donativos y resultado de una lotería anual, que se organizará dentro la Liga. Dicha comision puede favorecer á ciudadanos no afiliados.

ESTATUTOS

PARA EL

PANDOTROPISMO

DE LA UNION ESPANOLA

DE LA LIGA UNIVERSAL ANTI-CLERICAL DE LIBRE-PENSADORES.

INTRODUCCION.

Definicion y objeto del Pandotropismo.

La palabra Pandotropismo se deriva de las voces griegas *pan y antropismo* que significan: *todo para la Humanidad.*

Siendo uno de los principios de la Liga la *fraternidad universal,* todos los ligados deben considerarse recíprocamente como hermanos verdaderos y mirar como á tales á todos los hombres, socorriéndose mútuamente en las adversidades de la vida, viajes, carencia de trabajo, persecucion religiosa y sobre todo en las enfermedades que tan graves perjuicios ocasionan á la familia. Por este motivo, al constituirse el Comité Central de la «Union Española» en esta capital organizóse una Seccion de Beneficencia encargada de practicar obras de verdadera y *desapasionada* caridad, que enjugasen las lágrimas inocentes del huérfa-

no desvalido y aminorasen las penas del infeliz desamparado, fuere cual fuere su creencia desde el momento que es nuestro semejante. Esta Seccion de Beneficencia, recibió además el encargo de presentarlas bases para la redaccion de unos Estatutos de Pandotropismo, lo cual efectuó en breve plazo, siendo discutidas por la Union Española por medio de representantes de los grupos y ligados, habiéndose formado sobre dichas bases los siguientes Estatutos aprobados definitivamente en tres sesiones generales.

Por consiguiente, el objeto de Pandotropismo es traducir en hechos las ideas de fraternidad universal que con tanto teson hemos prometido defender. Asociados y cobijados todos bajo los pliegues de la bandera del pensamiento libre dentro la Justicia, debemos tratar de prestarnos mútuo apoyo y sosten en las duras pruebas porque pasamos durante la vida. Por una módica cuota mensual lograremos que cuando la enfermedad nos robe la alegría no nos falte la asistencia y socorro tan indispensables en estos infaustos sucesos, así como que cuando la muerte hiele nuestra frente con su mano glacial, encontremos el tibio calor de la caridad que reanime nuestras fuerzas en los últimos momentos de la vida y el asíduo cuidado del leal amigo que recoja nuestro postrer suspiro. Sentiremos inmenso placer practicando el bien con nuestros semejantes sin mirar á quien lo hacemos y una justa recompensa al recibirlo de sus manos desinteresadas.

Todos los hombres sin distincion encontrarán en nosotros consuelo en sus aflicciones, remedio en sus males, lenitivo en sus desgracias y firme apoyo en sus adversidades.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales

Artículo 1.° Pueden ingresar en el Pandotropismo todos los miembros de la Liga Universal Anti-clerical de Libre-pensadores.

Art. 2.° Son condiciones para ingresar en el Pan-

dotropismo, además de ser miembro de la Liga, gozar de buena salud (salvo los fundadores) y procurar retirarse de otra sociedad clerical de igual naturaleza para mermar de esta manera las fuerzas clericales.

Art. 3.º Caso de pertenecer á un Monte-pio, deberá el ligado ingresar en el Pandotropismo.

Art. 4.º Para ingresar bastará manifestar el deseo de ello al Director, quien prévios los informes que juzgue convenientes admitirá ó no al solicitante.

Art. 5.º El Pandotropismo constará de un número ilimitado de sócios de ambos sexos.

Art. 6.º Será regido por la Seccion de Beneficencia del Comité Central compuesta de Director, Vice-Director, Secretario, Contador, Interventor, dos Oidores de cuentas, Tesorero y una vocal.

Art. 7.º El Pandotropismo será mútuo entre todos los Grupos y miembros corresponsales de la Liga si así lo solicitaran ellos.

Art. 8.º Cada Grupo adherido tendrá un delegado de Beneficencia.

TITULO SEGUNDO.

De la Junta Directiva.

Art. 9.º El Director y Vice-Director serán respectivamente el Presidente y Vice-Presidente de la seccion de Beneficencia del Comité Central de la Union Española.

Art. 10. Los demás cargos serán de libre eleccion dentro del Comité Central, debiendo recaer en individuos que sepan leer y escribir, reservando el cargo de vocal para una de las señoras sócias que reuna dicha circunstancia.

Art. 11. La Junta Directiva será renovada todos los años por lo menos en su mitad con excepcion del Director y Vice-Director, cargos que como expresa el artículo 9.º han de ser desempeñados por el Presidente y Vice Presidente de la seccion de Beneficencia del Comité Central de la Liga.

Art. 12. Al renovarse anualmente la mitad de la Junta podrá ser reelegido cualquiera de sus individuos y permitida la permutacion de cargos.

Art. 13. En ambos casos, el reelegido ó permutado no podrá ser obligado á continuar en la Junta hasta un año despues de dejar el cargo que desempeñaba.

Art. 14. Todos los cargos serán gratuitos y obligatorios y el Presidente de la Liga será Director honorario de la Junta Directiva del Pandotropismo.

TITULO TERCERO.

De las sesiones.

Art. 15. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16. A las primeras asistirá únicamente la Junta Directiva de la sociedad con voz y voto y á las segundas todos los sócios con el mismo derecho de emitir su voto y tomar parte en la discusion.

Art. 17. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas como tambien los acuerdos que en ellas se tomen.

Art. 18. En unas y en otras sesiones, intervendrá la Seccion Directiva del Comité Central de la Union Española.

Art. 19. El Director será el único que podrá convocar las sesiones, pudiéndose celebrar tambien estas, á peticion justa de veinte sócios ó de cinco individuos de la Junta Directiva.

Art. 20. Todos los individuos de la Junta Directiva tienen el deber de asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias y los sócios solamente á las segundas, á menos que tanto á unos como á otros se lo impida causa justificada.

Art. 21. Los acuerdos que se tomen en las sesiones debidamente convocadas tendrán fuerza ejecutiva sea cual sea el número de los asistentes.

Art. 22. Cuando algun sócio quiera exponer alguna queja ó lanzar una acusacion contra un individuo del

Pandotropismo, deberá hacerlo en sesion extraordinaria y en presencia del acusado para que este pueda dar sus descargos.

TITULO CUARTO.

De las cuotas.

Art. 23. Al ingresar satisfará cada sócio junto con la primera mensualidad 0'50 pesetas para las ordenanzas.

Art. 24. Para el cobro de las cuotas se nombrará un andador con el sueldo de 0'50 pesetas por cada sócio pagados cada semestre vencido.

Art. 25. Mensualmente satisfará cada sócio una peseta, cantidad que podrá elevarse hasta 2 pesetas, en concepto de la Junta Directiva y con aprobacion del Pandotropismo en pleno.

Art. 26. Además cada grupo podrá cobrar 0'25 pesetas mensuales para crearse un asilo ó subvencionar la habitacion de un hermano á fin de que al enfermar un ligado pobre no se vea obligado á pasar á un hospital.

TITULO QUINTO.

De las enfermedades y subsidios

Art. 27. Las enfermedades se clasificarán para los efectos del Pandotropismo en dos clases: de medicina y de cirujía.

Art. 28. Ningun sócio tendrá derecho á subsidio por enfermedad hasta pasados tres meses desde su ingreso en la sociedad.

Art. 29. Pasado este tiempo de suspension será socorrido todo sócio que sufra alguna de las enfermedades á que está sujeta la naturaleza humana, excepto las crónicas por ahora.

Art. 30. Los enfermos de medicina serán socorri-

dos con 3 pesetas diarias y los de cirujía con 2'50, ambos desde el dia en que se den de baja hasta el en que se dén de alta.

Art. 31. El número máximo de socorros que podrán percibir los sócios en una misma enfermedad será de cuarenta, cualquiera que sea la clase de aquella.

Art. 32. Si una enfermedad de medicina tomara en su decurso el carácter de cirujía ó vice-versa, el enfermo percibirá el subsidio correspondiente a la nueva clase de enfermedad, desde el dia en que el médico haga la declaracion que acredite tal circunstancia.

Art. 33. Cuando un sócio hubiere recibido un número completo de socorros, no tendrá derecho á nuevo subsidio hasta despues de 20 dias, salvo en circunstancias que la Junta Directiva considere extraordinarias.

Art. 34. El enfermo continuará recibiendo el subsidio que le corresponda aun cuando pase al asilo libre-pensador láico ó en su defecto á una casa de Beneficencia.

Art. 35. La sociedad no tendrá facultativo determinado; cada sócio al enfermar podrá elegir el que más le convenga; pero la Junta Directiva se reserva el derecho de nombrar un médico ó cirujano que visite inspeccionalmente al enfermo cuando lo juzgue necesario

Art. 36. Cuando el facultativo ordenare ó aconsejase el paseo, basta que el enfermo lo diga al Director ó Delegado de Beneficencia en su grupo.

Art. 37. El enfermo, permitirá la entrada en su domicilio y habitacion á cualquier individuo de la Junta Directiva y al andador, respondiendo ingenuamente á cuantas preguntas le dirijan respecto á su enfermedad.

Art. 38. Será considerado como enfermedad el parto de la muger no pudiendo en este caso recibir subsidio por mas de 15 dias á 3 pesetas, á no ser que á consecuencia del parto la sobreviniera una enfermedad, porque en este caso regirán las ordinarias disposiciones.

Art. 39. El sócio que fingiese enfermedad será considerado como defraudador.

Art. 38. El Director tiene facultades para nombrar enfermeros distintos para cada enfermo.

TITULO SEXTO.

De los auxilios.

Art. 40. Al enfermar un hermano éste dará aviso al andador quien lo participará al Director, el cual dará las órdenes oportunas á fin de que la seccion de Beneficencia le visite diaria y fraternalmente.

Art. 41. Al enfermar de muerte un hermano, la delegacion de Beneficencia, procurará pacíficamente que el clero ó la familia no tuerzan la voluntad del paciente; caso de que la familia del moribundo hiciera una oposicion tenaz, los delegados no promoveerán ningun escándalo.

Art. 42. Si el paciente manifestara á un individuo de la Liga, su voluntad de que esta no le abandone hasta el último aliento, el citado individuo llamará á otros dos ligados á fin de que ante estos y ante la esposa ó jefe de la familia haga igual peticion y hecha que sea, la representacion de la Liga no se retirará del lado del enfermo sino ante fuerza mayor.

Art. 43. Al fallecer un hermano ó sócio, será avisado el Presidente del grupo respectivo para que este participe á todos los hermanos la sensible noticia, á fin de que acompañen en corporacion al cadáver á la última morada ó cuando menos la comision oficial que indica el art. 9.º núm. 3, del Reglamento General de la Liga.

Art. 44. En los nacimientos y matrimonios la delegacion de Beneficencia pasará aviso á quienes deban asistir á tales actos.

Art. 45. Los sócios turnarán por órden rigoroso para velar á los enfermos.

TITULO SEPTIMO.

De los fondos.

Art. 46. Los fondos del Pandotropismo estarán en

poder del Banco de Barcelona, escepto 200 pesetas que estarán en el del Tesorero guardadas en una caja de hierro provista de tres cerraduras diferentes cuyas llaves se hallarán una en poder del Director, otra en manos del Tesorero y otra en las del Contador. Los Grupos locales en virtud de su autonomía, elegirán el medio de dar seguridad á sus fondos.

Art. 47. Los fondos particulares de cada grupo constituirán un sólo y único fondo comun, pero estarán en poder del grupo local respectivo y á disposicion del grupo necesitado que indique la Junta Directiva.

Art. 48. Los fondos serán administrados por el delegado de beneficencia en cada grupo y por la Junta Directiva á los del Pandotropismo en general.

Art. 49. Cada grupo remitirá mensualmente á la Junta Directiva un estado de cuentas y esta presentará cada año uno general en sesion extraordinaria.

Art. 50. La Junta Directiva y el Delegado local permitirán á todo sócio del Pandotropismo y personas que le acompañen, la revision de las cuentas siempre quu le sea solicitado y fuera hora hábil para ello.

Art. 51. Cuando los fondos lleguen á la suma de 2,000 pesetas se tratará la manera de constituir rentas vitalicias para los inválidos y de socorrer ilimitadamente las enfermedades crónicas.

Art. 52. Cuando un grupo no tenga fondos suficientes para el socorro de enfermos, podrá hacerlo presente á la Junta Directiva la que tendrá derecho de ordenar equitativamente la remision de fondos de los demás grupos al necesitado pero siempre á prorata de las existencias.

Art. 53. Si un sócio se halla en un punto en que no hubiese grupo constituido satisfará sus cuotas al grupo en que esté dado de alta y será socorrido por el mismo caso de enfermedad, pudiendo recurrir al grupo mas inmediato en caso apurado, el que le facilitará lo que le corresponda; entendiéndose este último grupo para la compensacion con el á que pertenece el sócio socorrido.

Art. 54. Cuando un sócio trasladè definitivamente su residencia de un punto donde haya grupo á otro en

que tambien lo haya, deberá darse de baja en el primero y de alta en el segundo.

Art. 55. En los casos de epidemia los grupos locales y el central se pondrán de acuerdo para invertir convenientemente sus fondos y recaudar otros nuevos, nombrando comisiones para socorrer á los infestados en cuanto sea posible.

Art. 56. Los grupos, cuando lo crean conveniente, y de acuerdo con la seccion de Propaganda del Comité Central podrán organizar funciones y colectas para la enseñanza láica y fondos de calamidades públicas.

Art. 57. El *defraudador* de fondos desde un *céntimo de real* arriba será expulsado del Pandotropismo.

TITULO SEPTIMO.

Disposiciones aclaratorias.

Art. 58. Todo sócio debe dar cuenta al Director ó delegado de sus cambios de domicilio y residencia.

Art. 59. Los grupos se regirán por los presentes Estatutos, siendo árbitros de dictar todas aquellas disposiciones que no oponiéndose en nada á ellos, juzguen conveniente, para dar mas vigor á la Institucion en sus localidades respectivas.

Art. 60, Cuando la experiencia lo exija ó algun caso particular lo reclame se modificarán estos Estatutos en lo que fuese necesario y segun acuerdo tomado en sesion extraordinaria con asistencia de los Delegados ó representantes de los grupos.

Art. 61. Todo sócio podrá acudir en alzada á la autoridad gubernativa acerca de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.

Barcelona 25 Marzo de 1883.

El Secretario,

Sebastian Clesny.

V.º B.º

El Presidente,

Juan Sala Torrens.

CONFEDERACION ESPAÑOLA

DE

ENSEÑANZA LAICA.

Como la ilustracion puramente científica *ó sea láica* por ser del *laos*, para el *laos* y dada por hijos del *laos*, palabra griega que quiere decir pueblo y *laicos* cosa del pueblo, es la que por ver la verdad pura, ya que neutra en religion va libre de preocupaciones y fanatismo, debe regalar al pueblo ciudadanos dignos y emancipados, La Liga Anticlerical resolvió dar apoyo y fomento á tal Confederacion Española ya fundando cada Grupo una escuela, ya pagando cada ligado 0'06 pta. mensuales.

En virtud de esto La Confederacion Española de Enseñanza Láica admite en su seno la intervencion directa de la Liga por medio de un representante de Esta.

Por tanto, Grupos, creados y por crear, en cuanto llegueis al número de 40 ó 60 individuos abrid una Escuela Láica para que vuestros hijos frecuenten el templo de la ciencia y verdad, no el del fanatismo, preocupacion y pasatiempo.

Mas abrid con preferencia escuelas láicas para las niñas, ya que, ¡bien lo sabeis!, la mujer fanatizada por el confesor ó enseñanza de su niñez, amarga vuestra existencia y el progreso científico nacional, á la par que la mujer *láica*, es decir la hija del pueblo ilustrada y moral sin ser avasallada por fanáticas sectas solo se gozará en la ilustracion, brillo y emancipacion de sus hijos futuros ciudadanos de la Humanidad Libre

LOS INICIADORES DE LA CONFEDERACION:

Bartolomé Gabarró, Presidente.

Agustin Araguás, Secretario.